

## GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### Recurso de Apelación en los Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes

1. **¿Cuál es la norma que regula el recurso de apelación en los procedimientos disciplinarios para estudiantes?**

**Respuesta:** La norma que regula el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes es el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Reglamento Unificado)<sup>1</sup>.

Art. 71 del Reglamento Unificado.

2. **¿Cuál es la finalidad del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** A través del recurso de apelación se impugna la resolución de primera instancia por desacuerdo con la interpretación o aplicación de las normas que regulan los procedimientos disciplinarios para estudiantes, de las pruebas o con los criterios aplicados por la primera instancia.

Art. 71 del Reglamento Unificado.

3. **¿De qué forma y ante qué órgano se interpone el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** El recurso de apelación se presenta de forma física o electrónica ante la primera instancia, la que lo eleva al Tribunal Disciplinario que constituye la segunda y última instancia.

Art. 71 del Reglamento Unificado.

---

<sup>1</sup> El 1 de enero de 2021 entró en vigencia el Reglamento Unificado; no obstante, a los hechos que acontecieron antes de dicha fecha, en lo que respecta a los aspectos sustantivos les corresponde la aplicación del Reglamento Disciplinario Aplicable a Alumnas y Alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**4. ¿Cuál es el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** El plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la decisión de primera instancia o de la vía de reconsideración.

Art. 71 del Reglamento Unificado.

**5. ¿Quién puede interponer recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** La persona sancionada puede presentar recurso de apelación por no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la primera instancia.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Arts. 71 y 75 del Reglamento Unificado.

**6. ¿Cuál es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** El órgano competente para conocer y resolver el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes es el Tribunal Disciplinario.

Arts. 20, 21 y 71 del Reglamento Unificado.

**7. ¿Quién puede hacer uso de la palabra en el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** El Tribunal Disciplinario podrá citar a informe oral, a solicitud del investigado/a o a iniciativa del Tribunal Disciplinario, cuando las circunstancias lo ameriten, con no menos de cuatro (4) días hábiles. En el primer caso, El Tribunal

Disciplinario podrá denegar la solicitud presentada por el/la investigado/a mediante decisión motivada. La intervención se podrá llevar a cabo por el/la investigado/a y/o su abogado/a debidamente colegiado/a y habilitado/a.

El informe oral se podrá llevar a cabo remotamente a través de una plataforma electrónica, si las circunstancias lo ameritan. Se aplican los mismos plazos de anticipación con relación a la citación.

Art. 66 del Reglamento Unificado.

**8. ¿Cómo concluye el trámite del recurso de apelación en el procedimiento disciplinario para estudiantes?**

**Respuesta:** El trámite del recurso de apelación concluye con la emisión de una resolución por parte del Tribunal Disciplinario, sea dando o no la razón a quien presentó la apelación, o disponiendo lo que considere correspondiente en el marco de un debido procedimiento.

La resolución del Tribunal Disciplinario es notificada al/la estudiante investigado(a), al Decano de la Facultad a la que pertenece el/la investigado(a), a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica de Primera Instancia, para efectos del Registro Único de Sanciones, en caso corresponda.

La Resolución de segunda instancia es una decisión firme.

Arts. 36, 68, 71 y 72 del Reglamento Unificado.